

XVIII SEMINARIO INTERUNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

DERECHO PENAL GENERAL Y DERECHO PENAL DE LA
EMPRESA

Jueves 18- viernes 19/06/2015

ÁREA DE DERECHO PENAL UNIV. DE ALCALÁ / FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**RELACIÓN SOBRE EL DEBATE DE LA PONENCIA: LA CULPABILIDAD Y EL
TIEMPO DE LA CONSCIENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL, de
la Prof. Dra. D.ª MARÍA FERNANDA DA PALMA.**

Jueves 18 de junio de 2015, 17: 45 h.

Ponente: Profa. Dra. Dña. Mª Fernanda da Palma

Moderador: Prof. Dr. D. Miguel Díaz y García Conledo

Relator: Prof. Dra. Dña. Isabel Durán Seco



**LA CULPABILIDAD Y EL TIEMPO DE LA CONSCIENCIA EN LA
RESPONSABILIDAD PENAL**

**Ponente: Profa. Dra. D. María Fernanda Da Palma. Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Lisboa**

**Moderador: Prof. Dr. D. Miguel Díaz y García Conlledo. Catedrático de Derecho
Penal. Universidad de León**

Intervinientes en el debate: Profs. Dres. D. José Manuel Paredes Castañón, D. Luis Greco.

**Relator: Profa. Dra. Dña. Isabel Durán Seco. Profesora contratada doctora
(acreditada Profesora Titular) de Derecho Penal. Universidad de León**

Tomala palabra el moderador, el **Prof. Díaz y García Conlledo** felicitando a la ponente por su exposición y por habernos facilitado por escrito su intervención, lo que nos permitirá profundizar en ella. Le concede la palabra, en primer lugar, al **Prof. José Manuel Paredes Castañón**. En primer lugar, felicita y da las gracias a la Profa. La Palma por su excelente ponencia y señala que, en la actualidad, también está trabajando sobre los mismos temas que han sido expuestos por lo que desea intervenir para plantear y compartir su opinión al encontrarnos ante una especialista. Señala el Prof. Paredes que en algunos puntos coincide con la ponente, pero en otros se separa de su opinión y considera que eso es lo interesante. Confluye con ella, si ha entendido bien la posición de la ponente, en el rechazo a la solución normativista: “vamos a convertir los elementos subjetivos en elementos normativos y entonces eliminamos el problema de la neurociencia y de la psicología”. Él también considera que hay razones valorativas serias para seguir exigiendo que, cuando decimos que alguien responde de un homicidio doloso es porque psicológicamente está en una determinada aptitud o estado mental, como queramos llamarlo, distinto del que responde de un homicidio imprudente; y eso no puede ser una pura atribución jurídica, una pura imputación jurídica. En segundo lugar, y es aquí donde quizá comienza el Prof. Paredes a separarse de la opinión de la ponente, le ha parecido entender que la Profa. Da Palma le concede mucho peso al lenguaje de la atribución. Pero para el Prof. Paredes hay que hacer distinciones. Así, se pregunta que para que nos sirve el lenguaje de la imputación y de la psicología popular, y responde que nos sirve para saber con qué categorías ontológicas operamos, en qué

categorías ontológicas se basa nuestra ética y porqué alguien ha de responder por un delito doloso. Eso es una cosa, dice el Prof. Paredes, y otra muy distinta (y ahí tiene reservas el Prof. Paredes) es que se pueda deducir del lenguaje de la imputación de las categorías del lenguaje ordinario que utilizamos todos los días (para decir quería o no quería, lo hizo con intención o no), el contenido material del dolo. Ahí tiene más dudas el Prof. Paredes porque si nos tomamos en serio el ontologismo necesitamos encontrar algo más que el lenguaje, necesitamos encontrar estados mentales. Y ello, dice el Prof. Paredes, es complicado y especialmente es complicado si además exigimos que se prueben en el proceso, que es el punto clave. Lo importante es que se pruebe que el sujeto era consciente de que podía matar, pues sino estamos discutiendo de palabras, nada más, pues si realmente exigimos prueba en el proceso entramos en un tema complicado. En ese sentido apunta el Prof. Paredes, en una línea contraria a la señalada por la ponente, que le resulta más simpática, una corriente de filósofos de la mente, que la ponente conoce a la perfección, que justamente entienden todo lo contrario: que en realidad la conciencia es, por ponerlo con un ejemplo, la luz de vez en cuando ilumina a ciertas facetas de la sala, pero eso no significa que sean más importantes, el foco se mueve, si muevo el brazo a veces lo movemos sin pensarlo mucho y otra veces lo movemos nosotros, pero ello no tiene que tener mucha relevancia en sí mismo, a veces sí y otras veces no. La conciencia es un fenómeno accidental que depende de muchos factores, si estamos distraídos con otras cosas, por ejemplo. Se pregunta el Prof. Paredes si eso tiene relevancia moral, y se responde a sí mismo que puede que en alguna ocasión sí. Así, en el caso de la premeditación, considera el Prof. Paredes que puede tener relevancia; por ej. Un sujeto planifica durante seis meses cometer un fraude fiscal. No obstante, puede haber otros supuestos en los que una acción no premeditada, sino perfectamente inconsciente en términos psicológicos sea igual de grave. El Prof. Paredes cuestiona el punto de partida, es decir, que la conciencia tenga tal nivel de trascendencia para la calificación del dolo. Todo ello habría que reflexionarlo más, pero lo que el Prof. Paredes quería plantear es su duda sobre si realmente tenemos un problema tan grave, si tenemos un problema de prueba, cómo probamos ese elemento, pero es un problema de cómo determinamos los elementos de la memoria (motivos, deseos etc.) que están en la mente del sujeto en el momento de actuar o antes. Puede que en otras ocasiones el sujeto en el momento de actuar esté pensando en otras cosas (imprudencia inconsciente), pero es que antes ha hecho ciertas cosas que no debería

haber hecho y cree el Prof. Paredes que eso puede ser tan importante como los elementos de inconsciencia en el momento de actuar.

El moderador le concede la palabra a la **Prof. Da Palma**, que afirma que realmente no están tan alejados. Señala que lo que ha tratado de demostrar ha sido este segundo camino. Así, señala que quizá la consciencia es simplemente la escena del teatro, los bastidores, sin los cuales el teatro no existiría y claro que toda la psicología del inconsciente tiene informaciones muy importantes y por lo que a la poca importancia de la consciencia en la decisión de los juzgados se refiere, no lo descarta la Prof. Da Palma, sino que lo acepta perfectamente. Pero la cuestión que surge es si realmente tanto en el Derecho como en la ética no existe una necesidad garantística, si la consciencia no tiene un total garantístico cuando es enfocada como elemento del dolo. En fin, cuando se diferencia de las formas de responsabilidad en general. Y en ese caso la defensa de la Prof. Palma es el lenguaje porque realmente la manera cómo nosotros concebimos la responsabilidad tenemos que analizar los conceptos lingüísticos que utilizamos, concepto de consciencia, de intencionalidad y, por tanto, cuando atribuimos responsabilidad conocemos siempre que concepto estamos utilizando. Y en ese sentido no acepta la Profa. Da Palma que el Derecho no tenga esa vocación. Pero así mismo, en ese sentido coloca una posición diferente de aquella, una posición que es más psicologicista y que exige pruebas de estados mentales. El plan del lenguaje de nuestra racionalidad y así mismo es necesaria que la racionalidad del derecho de la atribución no sea completamente incompatible o desfasada del lenguaje con que nosotros comprendemos a uno mismo, con que el agente decida si mató. Ahora bien, no siendo el agente que decidió es necesario que haya un conocimiento de la autoría dolosa.

Respecto al segundo conocimiento que tenemos del funcionamiento de la mente y que corresponde al lenguaje de atribución de la autoría se sitúa la Profa. Da Palma en una posición más escéptica, a medio camino entre el psicologismo total y un ontologismo relativista, un plano ontologicista, un relativismo ontológico como ha dicho algún autor.

No deja de considerar la ponente desde un punto de vista de justicia que estos criterios de justicia y responsabilidad tiene índices comunicativos, tienen que ser unos criterios de responsabilidad, aquellos que funcionan en nuestra comunicación incluida la gente que se comunica con el lenguaje privado, por tanto, una comprensión de uno mismo.

El Prof. Díaz le da las gracias a la Prof. Palma y concede únicamente una palabra más dada la falta de tiempo, rogando brevedad. Le concede la palabra al **Prof. Luis Greco**. El Prof. Greco desea hacer una pregunta muy puntual. Señala que si ha comprendido bien a la ponente para que un hecho se cometa dolosamente ha de haber tenido un tiempo para decidir, para formar su voluntad, que una decisión tomada espontáneamente nunca sería dolosa. La **Prof. Palma** toma la palabra para decir que no, que no ha querido decir eso. Señala que hay situaciones en las que no hay un tiempo de consciencia suficiente, lo que no quiere decir que no haya intencionalidad. Afirma que ha dicho que hay intencionalidad consciente, que hay situaciones en que no teniendo el agente ninguna sí que el agente sorprende con un conjunto de circunstancias, no tiene un tiempo de consciencia suficiente para representarse a sí mismo como autor de una determinada acción, lo que quiere decir que no haya intencionalidad. No llega su opinión a ese punto. Por ejemplo, en los casos de automatismo entiende la Profa. Da Palma que tienen razón algunos autores alemanes cuando dicen que sí, por ejemplo, un coche se desliza por una carretera con hielo y, por ejemplo, no hay ninguna previsión con antelación avisando de que hay hielo y se destruye otro automóvil, eso no tiene relevancia en términos de responsabilidad de delito contra la seguridad del tráfico. Si está anunciado con antelación que la carretera tendrá hielo, en ese caso el agente sí tiene un cierto control sobre esas alteraciones.

Toma la palabra de nuevo el moderador, el **Prof. Díaz y García Conlledo**, dando las gracias de nuevo a la Prof. Palma y señalando que tiene pedida también la palabra el Prof. Guillermo Portilla, pero lamenta no podérsela dar dada la falta de tiempo.